



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

PRESIDENCIA

La presidencia recaerá siempre en un Magistrado propietario, quien se encargará de representar al Tribunal ante cualquier autoridad y administrar los recursos del mismo.

Corresponde al Presidente del Tribunal Estatal Electoral las siguientes funciones:

- Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;
- Convocar a los demás miembros del Tribunal para la instalación e inicio de sus funciones, así como las sesiones del pleno, en los términos de este Código;
- Presidir las sesiones del pleno, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas;
- Proponer al Pleno la designación del Secretario General, Secretarios instructores y Secretarios Proyectistas;
- Administrar los recursos del Tribunal;
- Proponer a la consideración del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, para que sea integrado al presupuesto de egresos de dicho poder;
- Despachar la correspondencia del Tribunal;
- Tramitar los asuntos de su competencia hasta ponerlos en estado de resolución;
- Celebrar convenios de colaboración, previa autorización del pleno y dentro de su periodo de funciones; y
- Remitir a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones emitidas por este Tribunal, en acatamiento a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- Designar y remover al personal administrativo necesario para el buen funcionamiento del Tribunal;
- Conceder o negar licencias al personal en términos del Reglamento Interno;
- Las demás que le confiere este código.

ARTICULO 175 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Así como las siguientes atribuciones:

- La designación del personal técnico profesional y administrativo que considere necesario el Pleno y permita el presupuesto para el desempeño de las funciones del Tribunal;
- Remitir los expedientes electorales y documentación oficial al Archivo General del Gobierno del Estado; y
- Aplicar las medidas de apremio y disciplinarias que refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

PONENCIAS

El Tribunal Estatal Electoral estará integrado por Tres Magistrados Propietarios y Titulares de una Ponencia respectivamente, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- Concurrir, participar y votar, cuando corresponda en las sesiones a las que sean convocados por el presidente del Tribunal;
- Integrar el pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- Formular voto particular razonado, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por mayoría y solicitar que se agregue al expediente;
- Conocer de la substanciación de los asuntos que correspondan a su ponencia;
- Firmar conjuntamente con el Secretario General los engroses de las resoluciones de su ponencia; y
- Las demás que le asigne este código.

ARTICULO 177 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Los Magistrados podrán solicitar al Presidente el nombramiento de Secretarios Instructores y Proyectistas para el funcionamiento de su ponencia.

Los Secretarios Instructores tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

- Recibir los recursos de apelación, inconformidad, reconsideración y de revisión, en los casos previstos por el libro correspondiente a la justicia Electoral en este código, admitirlos si reúnen los requisitos legales y, en su caso recabar de los Magistrados el acuerdo que proceda;
- Sustanciar los recursos, realizando todas las diligencias pertinentes y requiriendo los documentos necesarios hasta ponerlos en estado de resolución; y
- Permitir el acceso y consulta de los expedientes, a quienes tengan y acrediten la legitimación legal que corresponda.

ARTÍCULO 180 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Los Secretarios Proyectistas tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

- Estudiar y analizar los expedientes de los recursos planteados; y
- Formular los proyectos de resolución que someterán a la consideración del Magistrado ponente.

ARTÍCULO 181 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones que ordena este código;
- Dar cuenta en las sesiones del pleno, de los asuntos en cartera, tomar las votaciones de los Magistrados y formular el acta respectiva;
- Engrosar los fallos del pleno bajo la supervisión del Magistrado ponente;
- Autorizar con su firma las actuaciones del tribunal;
- Expedir certificaciones;
- Llevar el turno de los Magistrados que deben presentar las ponencias para la resolución del pleno del tribunal;
- Auxiliar a los Secretarios instructores y proyectistas en el desempeño de sus funciones; y
- Dar cuenta al Magistrado Presidente de los recursos que se interpongan en tiempo no electoral; y
- Las demás que le encomiende el Presidente.

ARTÍCULO 179 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

El Secretario General del Tribunal tendrá como atribuciones las siguientes:

- Las contenidas en el artículo 221 del Código;
- Cuidar que los tocas se encuentren debidamente requisitados y vigilar de manera especial que se hagan a los respectivos expedientes las modificaciones y anotaciones que procedan, así como los cómputos de los términos que correspondan a los Secretarios Instructores;
- Supervisar el funcionamiento del archivo del Pleno, así como su concentración y disponibilidad para su consulta;
- Llevar el registro de las substituciones de los Magistrados del Pleno;
- Auxiliar a los Notificadores, en el desempeño de sus funciones;
- Dictar los acuerdos que a sus funciones corresponda;
- Auxiliar al Presidente en el despacho de la correspondencia del Tribunal;
- Formar expediente por cada uno de los asuntos económicos o administrativos que así lo requieran;
- Comunicar oficialmente los acuerdos administrativos que ordene el Pleno del Tribunal;



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

- Preparar la sesión del Pleno oportunamente incluyendo los asuntos de la orden del día, cuando la sesión sea pública, solo listará los asuntos cuyos proyectos de resolución le sean entregados con setenta y dos horas de anticipación a la fecha acordada para la celebración del pleno.
- Proporcionar a los Magistrados los datos e informes que le pidan para el despacho de los asuntos del Tribunal;
- Cuando en la sesión del Pleno, la votación sea secreta, se estará en lo dispuesto en el Artículo 19 de este Reglamento;
- El Secretario General proveerá con toda oportunidad llevar los registros de los libros mencionados en el artículo siguiente.
- Obrarán en poder del Secretario General los legajos de la correspondencia y exhortos, telegramas y telefonemas, facturas de correspondencia y circulares del Tribunal o que el Magistrado Presidente del mismo emita;
- El resguardo de la documentación mencionada en las fracciones III y IV de este artículo, estarán bajo la custodia del Secretario General bajo su más estricta responsabilidad y el extravío, perdida o robo de las documentales en comento, deberá ser hecha del conocimiento del Magistrado Presidente en forma inmediata y denunciar los hechos en caso de darse la hipótesis de la existencia de hechos delictuosos;
- El Secretario General ejercerá especial vigilancia para que la correspondencia sea despachada con la debida oportunidad mediante los manuales de organización que establezca, en el que detallará la fecha, dirección, número de cada pieza; así como ser depositada en la oficina de correos y amparada con la correspondiente factura, cuidando los expedientes y demás piezas que tengan especial importancia y se les dé el carácter de correspondencia registrada;
- Realizar funciones de instrucción, proyección y notificación, en forma simultánea, en tiempos no electorales; y
- Las demás que le señale la Constitución Política del Estado, el Código Electoral y este Reglamento.

ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

EL INSTITUTO ACADÉMICO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

El Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral es un órgano del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; su objetivo es el estudio, capacitación, divulgación y fomento de la cultura democrática.

ARTÍCULO 184 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

El Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral tiene como funciones principales:

- El estudio y fomento de la cultura democrática, de la que se deriva la capacitación en todos los niveles, en especial tratándose de la administración de justicia electoral,
- La divulgación de la cultura político-electoral que contribuyan a la formación ciudadana para garantizar la efectividad del sufragio;
- La planeación y el desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en la materia de derecho electoral, su rama procesal y disciplinas afines.
- En procesos electorales, sólo realizará alguna actividad académica esporádica o la tramitación de algún curso; toda vez que el Tribunal Electoral debe avocarse a la resolución de las controversias.

El Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral estará integrado por:

- Un Director General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:
 - Coordinar las actividades del Instituto para cumplir con su objetivo de creación; y,
 - Las demás que le confiera el Reglamento y el Código de la materia.
- Un Director de Investigación: Recopilación y Elaboración de Acervo Informático
- Un Director de Capacitación: a Municipios y Partidos Políticos, Difusión y Recopilación del Acervo Bibliohemerográfico;

ARTÍCULO 184 DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

El Director Administrativo se encargará de ejecutar las políticas necesarias para el mejor funcionamiento de la administración, disciplina y vigilancia de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal, previa autorización del Magistrado Presidente.

ARTÍCULO 73 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Son atribuciones del Director Administrativo, las siguientes:

- Respetar y cumplir con las instrucciones que le haga el Magistrado Presidente;



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

- Supervisar el control mensual de entradas y salidas del personal, adscrito al Tribunal;
- Realizar las gestiones necesarias para el cobro de nóminas del personal del Tribunal, con la retención de los impuestos correspondientes;
- Recabar los recibos relativos a los gastos devengados por concepto de material, suministros y servicios generales del Tribunal, mediante los procedimientos administrativos pertinentes;
- Tener a su cargo el control y guarda de los activos que forman parte del patrimonio del Tribunal;
- Llevar un inventario de los bienes muebles, valores y demás que sean asignados o propiedad del Tribunal;
- Tramitar la adquisición de los bienes y la prestación de los servicios necesarios;
- Encargarse de la conservación del inmueble, mobiliario y archivos, una vez asignados oficialmente al Tribunal;
- Llevar los registros y controles contables de los recursos financieros del Tribunal;
- Formar un expediente para cada empleado en el que se integrarán todos los documentos que tengan relación con dicha persona, tales como licencias que se concedan, copia de los acuerdos sobre sus remociones, quejas en su contra, copias de las resoluciones sobre alguna corrección disciplinaria impuesta, y de todos los demás datos que se relacionen con el desempeño de su cargo;
- Elaborar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Tribunal y someterlo a la aprobación del Magistrado Presidente;
- Realizar funciones de pagaduría;
- Aplicar las sanciones al personal del Tribunal, en los términos que establece este Reglamento;
- Rendir mensualmente un informe de sus actividades al Magistrado Presidente;
- Llevar el registro y administración de los recursos financieros, mancomunadamente con el Magistrado Presidente; y
- Las demás que le encomiende el Magistrado Presidente y este Reglamento.

ARTÍCULO 74. DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL